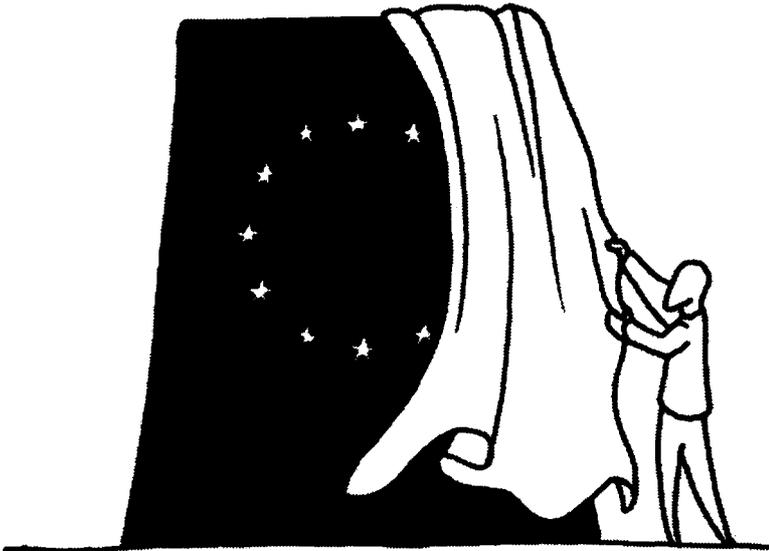


La Constitución Europea

*Alfonso Segovia Polo**



* Tercer Secretario del Servicio Exterior del Ecuador.

El proceso de integración europea lleva cerca de cincuenta años y, sin embargo, sigue perfeccionándose día a día.

En la actualidad, se encuentra en pleno proceso de negociación un proyecto de Tratado que instituye una constitución para Europa, instrumento que pretende ser el referente para la profundización de su integración y que aspira definir los principios sobre la base de los cuales se relacionará la Unión Europea (UE) con el resto del mundo.

Resulta pertinente, entonces, referirse a este tema toda vez que no debería pasar desapercibido, para los funcionarios vinculados con la política exterior del país, lo que viene sucediendo en la UE que es el segundo socio comercial, de inversiones y, sobre todo, el mayor cooperante del país.

El proyecto de Constitución Europea está dividido en tres partes, la primera es el texto constitucional en sí mismo, la segunda es la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión y la tercera son tres protocolos referidos a la aplicación de varias disposiciones de la Constitución.

Los grandes capítulos del texto constitucional se refieren a la definición y objetivos de la Unión, los derechos fundamentales y ciudadanía europea, las competencias de la Unión, sus instituciones y organismos, la forma cómo se ejercen dichas competencias, las fi-

nanzas de la Unión y los requisitos para pertenecer y salir de la UE.

Objetivos de la Unión. Los objetivos de la Unión en concreto son: promover la paz, los valores comunes de la UE, y el bienestar de sus pueblos.

Para alcanzar estos objetivos, la Unión trabajará en pro de un desarrollo sostenible basado en el crecimiento económico equilibrado, en una economía social de mercado que sea altamente competitiva, que tienda al pleno empleo y al progreso social, con un nivel elevado de protección, persiguiendo la mejora de la calidad del medio ambiente.

Derechos fundamentales. La parte referente a los derechos fundamentales se remite a los derechos, libertades y principios enunciados en la Carta de los Derechos Fundamentales que es la segunda parte del proyecto de Constitución pero, independientemente de aquella, establece la ciudadanía de la Unión Europea que se añade a la que gozan cada uno de los nacionales de los países miembros.

Esta ciudadanía conlleva, entre otros, el derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados, sufragio activo y pasivo, protección diplomática y consular de cualquiera de los Estados miembros y el derecho de petición ante las instituciones de la UE.

Competencias de la Unión. Lo referente a las competencias de la Unión se regula por los principios de atribución, subsidiariedad y proporcionalidad.

El principio de atribución es el que limita las competencias de la Unión y establece que la Unión actúa dentro de los límites que le atribuyen los Estados miembros en la Constitución y que toda competencia no atribuida a la UE en la Constitución corresponde a los Estados miembros.

El principio de subsidiariedad, por otro lado, prescribe que, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Unión intervendrá sólo en la medida en que los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, sea a nivel central, regional o local. El principio de subsidiariedad se maneja de conformidad con el Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad que constituyen la tercera parte de la Constitución.

El principio de proporcionalidad precautela que el contenido y la forma de las acciones de la Unión no excedan de lo necesario para alcanzar los objetivos de la Constitución.

División de competencias.- La Constitución divide las competencias de la Unión en dos categorías:

Competencias exclusivas.- Que son aquellas en las cuales sólo la Unión

podrá legislar y adoptar actos jurídicamente vinculantes, en tanto que los Estados miembros, únicamente podrán hacerlo si la Unión los autoriza.

Entre este grupo de competencias están: la política monetaria de los países miembros que hayan adoptado el euro, la política comercial común, la unión aduanera y la conservación de los recursos biológicos marinos dentro de la política pesquera común.

Cabe mencionar que la Unión, que cuenta con personalidad jurídica y dispone, asimismo, de competencia exclusiva para la celebración de un acuerdo internacional cuando dicha celebración esté prevista en un acto legislativo de la Unión.

En los ámbitos de la investigación, el desarrollo tecnológico y el espacio, la Unión tiene autonomía para llevar a cabo acciones y programas concretos. Lo mismo sucede con la cooperación para el desarrollo y la ayuda humanitaria.

Competencias compartidas.- Son aquellas que no corresponden a los ámbitos exclusivos y se refieren al mercado interior, el espacio de libertad, seguridad y justicia, la agricultura y la pesca, con excepción de la conservación de los recursos biológicos marinos, el transporte y las redes transeuropeas, la energía, la política social, en lo relativo a la Carta de los derechos Fundamentales de la Unión, la cohesión económica, social y territorial, el medio

ambiente, la protección de los consumidores y los aspectos comunes de seguridad en materia de salud pública.

La Unión tiene asimismo la facultad de adoptar medidas a fin de garantizar la coordinación de las políticas económicas de los Estados miembros.

En lo atinente a la política exterior y de seguridad común, PESC, la Unión tiene competencia en todos sus ámbitos y está facultada a tomar acciones con miras a la definición progresiva de una política común de defensa, que puede conducir a una defensa común por parte de los países miembros.

Finalmente, la Unión puede llevar a cabo acciones de apoyo, coordinación o complemento, en las siguientes materias: la industria, la protección y mejora de la salud humana, la educación, la formación profesional, la juventud y el deporte, la cultura y la protección civil.

Las instituciones de la Unión. El marco institucional de la Unión en el nuevo proyecto de Constitución queda conformado por: el Parlamento Europeo, el Consejo Europeo, el Consejo de Ministros, la Comisión Europea y el Tribunal de Justicia.

El parlamento Europeo.- Ejerce conjuntamente con el Consejo de Ministros la función legislativa y la función presupuestaria, así como funciones de control político y consultivas. Además de ser elegido por sufragio uni-

versal y directo, el número de diputados se limita a setecientos treinta y seis.

La representación se establece sobre la base de la población de cada Estado miembro. Sin embargo, ningún Estado tendrá menos de cuatro diputados.

La conformación del futuro Parlamento se establece en uno de los protocolos anexos al Proyecto de Constitución que es el "Protocolo sobre la Representación de los ciudadanos en el Parlamento Europeo y la ponderación de votos en el Consejo Europeo y el de Ministros". Este instrumento propone que se integre de la siguiente manera: Bélgica 24, República Checa 24, Dinamarca 14, Alemania 99, Estonia 6, Grecia 24, España 54, Francia 78, Irlanda 13, Italia 78, Chipre 6, Letonia 9, Lituania 13, Luxemburgo 6, Hungría 24, Malta 5, Países Bajos 27, Austria 18, Polonia 54, Portugal 24, Eslovenia 7, Eslovaquia 14, Finlandia 14, Suecia 19, Reino Unido 78.

El Consejo Europeo. Se encargará de definir las orientaciones generales y prioridades políticas de la Unión.

Estará compuesto por los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros, así como por su Presidente y por el Presidente de la Comisión.

Participará en sus trabajos el Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión. Se reunirá trimestralmente por convocatoria del Presidente.

Se pronunciará por consenso, ex-

cepto en los casos en que la Constitución disponga otra cosa.

El Consejo Europeo contará con un Presidente cuyo mandato será de dos años y medio, renovable por una sola vez.

Entre las funciones del Presidente del Consejo se incluyen: presidir y dinamizar los trabajos del mismo, preparación de las reuniones, en colaboración con el Presidente de la Comisión, facilitar la cohesión y el consenso en el seno del Consejo Europeo, y presentar un informe al parlamento Europeo al término de cada reunión.

La ponderación de votos en el Consejo Europeo y en el Consejo de Ministros está determinada también en el "Protocolo anteriormente mencionado que concede a cada Estado miembro el siguiente número de votos: Bélgica 12, República Checa 12, Dinamarca 7, Alemania 29, Estonia 4, Grecia 12, España 27, Francia 29, Irlanda 7, Italia 29, Chipre 4, Letonia 4, Lituania 7, Luxemburgo 4, Hungría 12, Malta 3, Países Bajos 13, Austria 10, Polonia 27, Portugal 12, Eslovenia 4, Eslovaquia 7, Finlandia 7, Suecia 10, Reino Unido 29.

El Consejo de Ministros. Ejercerá juntamente con el Parlamento Europeo la función legislativa, la función presupuestaria y la formulación de políticas de coordinación.

Estará compuesto por un representante de rango ministerial nombra-

do por cada Estado miembro que deberá estar facultado para comprometer al Estado miembro al que represente y para ejercer el derecho de voto. Se pronunciará por mayoría cualificada.

El Consejo de Ministros puede adoptar varias formaciones, por ejemplo, si ejerce su función legislativa deberá deliberar y pronunciarse juntamente con el Parlamento Europeo sobre las leyes europeas. En cambio, si actúa como Consejo de Asuntos Generales, deberá preparar las reuniones del Consejo Europeo, en contacto con la Comisión.

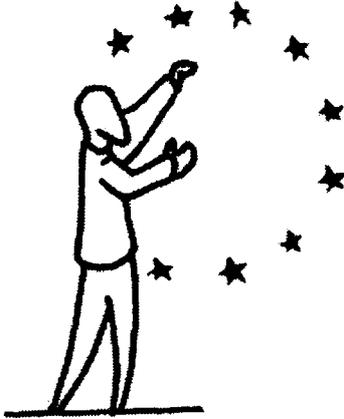
La presidencia de las formaciones del Consejo de Ministros, con excepción de la de Asuntos Exteriores, será desempeñada por representantes de los Estados miembros en el Consejo de Ministros, por rotación y en condiciones de igualdad, durante períodos de al menos un año.

La Presidencia del Consejo de Asuntos Exteriores será ejercida por el Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión.

La Comisión Europea. La Comisión promoverá el interés general europeo y tomará las iniciativas adecuadas para ello.

Velará por la aplicación de las disposiciones de la Constitución, así como de las disposiciones adoptadas por las instituciones en virtud de ésta.

Supervisaré la aplicación del De-



recho de la Unión bajo el control del Tribunal de Justicia y ejecutará el presupuesto y los programas de la Unión.

Asumirá la representación exterior de la Unión con excepción de la política exterior y de seguridad común.

La Comisión consistirá en un Colegio compuesto por su Presidente, el Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión y Vicepresidente, y trece Comisarios Europeos seleccionados por un sistema de rotación en condiciones de igualdad entre los Estados miembros. Este sistema deberá ser definido por el Consejo Europeo.

La Comisión tendrá un Presidente que será una personalidad propuesta por el Consejo Europeo al Parlamento, y que deberá ser elegido a su vez con el

voto de la mayoría de sus miembros.

El Presidente de la Comisión tendrá entre sus funciones: definir las orientaciones con arreglo a las cuales la Comisión ejercerá sus actividades, determinar su organización interna y nombrar a los vicepresidentes de entre los miembros de la Comisión.

El Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión.- Que será nombrado por el Consejo Europeo, con la aprobación del Presidente de la Comisión y estará al frente de la política exterior y de seguridad común de la Unión.

Deberá presentar propuestas para la formulación de la política exterior y de seguridad común y ejecutará dicha política como mandatario del Consejo de Ministros.

Presidirá las reuniones del Consejo de Ministros cuando se reúna como Consejo de Asuntos Exteriores, será uno de los vicepresidentes de la Comisión Europea y se encargará, en dicha institución, de las relaciones exteriores y de la coordinación de los demás aspectos de la acción exterior de la Unión.

El Tribunal de Justicia. El Tribunal de Justicia está conformado por el Tribunal de Justicia Europeo, el Tribunal de Gran Instancia y los tribunales especializados. Su función es la de garantizar el respeto del Derecho en la interpretación y aplicación de la Constitución.

El Tribunal de Justicia Europeo estará compuesto por un juez por Estado miembro, y estará asistido por abogados generales.

El Tribunal de Gran Instancia estará integrado por al menos un juez por cada Estado miembro, pero su número definitivo de jueces se determinará cuando se adopte el Estatuto del Tribunal de Justicia.

El Tribunal de Justicia tiene entre sus funciones: resolver sobre los recursos interpuestos por un Estado miembro, institución o personas físicas o jurídicas, pronunciarse con carácter prejudicial, a petición de los órganos jurisdiccionales nacionales, sobre la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de los actos adoptados por las instituciones y re-

solver los demás casos que contemple la Constitución.

El Banco Central Europeo. La Constitución establece el Sistema Europeo de Bancos Centrales que está conformado por el Banco Central Europeo (BCE), que cuenta con personalidad jurídica, y por los bancos centrales nacionales.

El Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales de los Estados miembros que hayan adoptado el euro, llevarán a cabo la política monetaria de la Unión.

El objetivo principal del Sistema Europeo de Bancos Centrales es el de mantener la estabilidad de precios así como prestar apoyo a las políticas económicas generales de la Unión.

El BCE es la única entidad capaz de autorizar la emisión del euro.

El Tribunal de Cuentas. Es la institución encargada de la fiscalización y el control de cuentas. Deberá examinar las cuentas de la totalidad de los ingresos y gastos de la Unión y garantizar una buena gestión financiera. Estará compuesto por un nacional de cada Estado miembro.

La Constitución, por otro lado, ratifica la existencia de varios organismos consultivos en la Unión como son el Comité de las Regiones y el Comité Económico y Social.

El Comité de las Regiones está compuesto por representantes de los

entes regionales y locales que sean titulares de un mandato electoral de un ente regional o local, o que ostenten responsabilidad política ante una asamblea elegida.

El Comité Económico y Social está compuesto por representantes de las organizaciones de empresarios, de trabajadores y de otros sectores representativos de la sociedad civil, en particular en los ámbitos socioeconómico, cívico, profesional y cultural.

El Defensor del Pueblo Europeo.- Será nombrado por el Parlamento Europeo y tendrá como funciones recibir, investigar y dar cuenta de las reclamaciones relativas a casos de mala administración en las instituciones, organismos o agencias de la Unión.

Actos Jurídicos de la Unión.- La Unión puede adoptar en el ejercicio de sus competencias seis actos jurídicos que son: la ley europea, la ley marco europea, el reglamento europeo, la decisión europea, las recomendaciones y los dictámenes. La ley europea es un acto legislativo de alcance general, obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

La ley marco europea es un acto legislativo que obliga al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse, dejando, sin embargo, a las autoridades nacionales la competencia de elegir la forma y los medios.

El Reglamento europeo es un acto no legislativo de alcance general que tiene por objeto la ejecución de actos legislativos y de determinadas disposiciones particulares de la Constitución. Puede ser obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro, u obligar al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse, dejando, sin embargo, a las autoridades nacionales la competencia de elegir la forma y los medios.

La decisión europea es un acto no legislativo obligatorio en todos sus elementos. Cuando en la decisión se designen los destinatarios de la misma, sólo será obligatoria para éstos.

Las recomendaciones y los dictámenes adoptados por las instituciones no revisten carácter vinculante.

Las leyes y leyes marco europeas, que constituyen actos legislativos de la Unión, se adoptarán conjuntamente por parte del Parlamento Europeo y del Consejo de Ministros. La capacidad de iniciativa para estos actos la tiene la Comisión, conforme a las reglas del procedimiento legislativo ordinario. Cuando no se alcance un acuerdo entre ambas instituciones, el acto no se adoptará.

El Consejo de Ministros y la Comisión adoptarán reglamentos europeos o decisiones europeas que pueden ser o bien Reglamentos delegados o si no Actos de Ejecución.

El Consejo Europeo, por su parte, puede adoptar decisiones europeas en los casos en que la Constitución lo prevea.

El Banco Central Europeo puede adoptar reglamentos europeos y decisiones europeas cuando la Constitución así lo autorice.

El Consejo de Ministros, la Comisión y el Banco Central Europeo adoptan recomendaciones, cuando la Constitución lo autorice.

Entrada en vigor de los actos de la Unión. Las leyes y leyes marco europeas adoptadas por el procedimiento legislativo ordinario serán firmadas por el Presidente del Parlamento Europeo y por el Presidente del Consejo de Ministros.

En los demás casos, serán firmadas por el Presidente del Parlamento Europeo o por el Presidente del Consejo de Ministros.

Las leyes y leyes marco europeas se publicarán en el Diario Oficial de la Unión Europea y entrarán en vigor en la fecha que ellas mismas fijen o, a falta de ella, a los veinte días de su publicación.

Los reglamentos europeos, así como las decisiones europeas que no indiquen destinatario o que tengan como destinatarios a todos los Estados miembros, serán firmados por el Presidente de la institución que las adopte, se publicarán en el Diario Oficial de la Unión

Europea y entrarán en vigor en la fecha que ellos mismos fijen o, a falta de ella, a los veinte días de su publicación.

Las demás decisiones se notificarán a sus destinatarios y surtirán efecto a partir de tal notificación.

Política Exterior y de Seguridad Común (PESC).- El proyecto de Constitución dedica un conjunto de disposiciones a la PESC. Encarga al Consejo Europeo la responsabilidad de determinar los intereses estratégicos de la Unión y de fijar los objetivos de su política exterior y de seguridad común.

El Consejo de Ministros es quien debe encargarse de la elaboración de dicha política que se ajustará a las líneas estratégicas establecidas por el Consejo Europeo.

La política exterior y de seguridad común será ejecutada por el Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión y por los Estados miembros, utilizando los medios nacionales y los de la Unión.

Para la adopción de decisiones referentes a la PESC el Consejo Europeo y el Consejo de Ministros deberán pronunciarse por unanimidad.

La política exterior y de seguridad común incluye también una política común de seguridad y defensa (PESD) que dota a la Unión de una capacidad operativa para la utilización de medios civiles y militares.

La Unión puede recurrir a dichos medios en misiones fuera de su territorio que tengan por objetivo garanti-

zar el mantenimiento de la paz, la prevención de conflictos y el fortalecimiento de la seguridad internacional, con arreglo a los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

La PESC no afectará al carácter específico de la política de seguridad y defensa de determinados Estados miembros, derivados de sus obligaciones en el marco de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) y que consideren que su defensa común se realiza dentro de la OTAN.

Se crea además, la Agencia Europea de Armamento, Investigación y Capacidades Militares que deberá determinar las necesidades operativas y, si procede, aplicar cualquier medida adecuada para reforzar la base industrial y tecnológica del sector de la defensa. Participará en la definición de una política europea de capacidades y de armamento y asistirá al Consejo de Ministros en la evaluación de la mejora de las capacidades militares de la Unión.

El proyecto de Constitución estipula asimismo una cláusula de solidaridad que establece que la Unión y sus Estados miembros actuarán conjuntamente en caso de que un Estado miembro sea objeto de un ataque terrorista o de una catástrofe natural o de origen humano.

Obliga a los Estados miembros a movilizar todos los instrumentos de que dispongan, incluidos los medios militares para prevenir el riesgo de te-

rorismo en el territorio de los Estados miembros, proteger las instituciones democráticas y la población civil de posibles ataques terroristas, aportar asistencia a un Estado miembro en el territorio de éste en caso de ataque terrorista y aportar asistencia a un Estado miembro en el territorio de éste en caso de catástrofe.

La Constitución promulga, asimismo, un nuevo principio de cooperación reforzada, en virtud del cual los Estados miembros que deseen instaurar entre sí una mayor cooperación en el marco de las competencias no exclusivas de la Unión, puedan hacer uso de las instituciones de ésta y ejercer dichas competencias.

La finalidad de esta cooperación reforzada es la de impulsar los objetivos de la Unión, proteger sus intereses y reforzar su proceso de integración.

Este principio sigue siendo debatido arduamente en razón de que para algunos Estados lleva implícita la posibilidad de crear una Unión Europea de dos velocidades que en lugar de acercar margine a los Estados que no se encuentran preparados para asumir ciertos compromisos que se deriven de su participación en la UE.

El ejercicio de la democracia en la Unión. Se reafirman en el texto constitucional el Principio de igualdad democrática (igualdad de todos los ciudadanos de la UE), el Principio de democra-

cia representativa (los ciudadanos están directamente representados en la Unión a través del Parlamento Europeo, los Estados por el Consejo Europeo y los gobiernos por el Consejo de Ministros) y el Principio de democracia participativa (la posibilidad para que los ciudadanos y las asociaciones representativas expresen públicamente sus opiniones en todos los ámbitos de acción de la Unión y mantengan un diálogo abierto, transparente y regular con ésta).

Las finanzas de la Unión. La Constitución consagra varios principios presupuestarios y financieros, entre ellos, el equilibrio en cuanto a ingresos y gastos, la adopción previa de un acto jurídicamente vinculante que otorgue un fundamento jurídico a la acción presupuestaria respectiva, la inclusión de todos los ingresos y gastos de la Unión en las previsiones correspondientes a cada ejercicio presupuestario y el mandato de que el presupuesto de la Unión sea financiado íntegramente con cargo a sus recursos propios.

Cabe mencionar que el parlamento Europeo y el Consejo de Ministros son quienes deben aprobar mediante ley europea el presupuesto anual de la Unión, a propuesta de la Comisión.

Pertenencia y salida de la Unión. La última parte del texto constitucional establece los requisitos para la pertenencia a la UE, el procedimiento pa-

ra la adhesión a la Unión, las causales para la suspensión de los derechos de los Estados miembros y la retirada voluntaria de la Unión.

En lo referente a los requisitos para pertenecer a la UE, el texto constitucional declara que la Unión está abierta a todos los Estados europeos que respeten los valores y que se comprometan a promoverlos en común. Las condiciones y el procedimiento de admisión se establecen por acuerdo entre los Estados miembros y el Estado candidato.

Los Estados pierden temporalmente sus derechos en la UE cuando se constate la existencia de una violación grave y persistente por parte de un Estado miembro de los valores comunitarios. La suspensión se adopta por decisión del Consejo de Ministros que suspende determinados derechos derivados de la aplicación de la Constitución al Estado miembro de que se trate, incluidos los derechos de voto en el Consejo de Ministros. De la misma manera, el Consejo de Ministros está facultado para adoptar una decisión europea que modifique o derogue la suspensión.

Finalmente, todo Estado miembro puede decidir, de conformidad con sus normas constitucionales, retirarse de la UE, para lo cual la Unión negociará y celebrará con este Estado un acuerdo que regulará la forma de su retirada.

Carta de Derechos Fundamentales de la Unión. Es parte integrante de la Constitución y está dividida en siete títulos dedicados a consagrar los derechos de dignidad de la persona, las libertades, la igualdad, la solidaridad, la ciudadanía, la justicia y un conjunto de disposiciones para la interpretación y aplicación de la Carta.

El título I enuncia los derechos derivados de la dignidad humana, el derecho a la vida, derecho a la integridad de la persona, prohibición de la tortura y de las penas o los tratos inhumanos o degradantes y la prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado.

El Título II se concentra en las Libertades del individuo, esto es en el derecho a la libertad y a la seguridad, el respeto a la vida privada y familiar, la protección de datos de carácter personal, el derecho a contraer matrimonio y a fundar una familia, la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, la libertad de expresión y de información, la libertad de reunión y de asociación, la libertad de las artes y de las ciencias, el derecho a la educación, la libertad profesional y derecho a trabajar, la libertad de empresa, el derecho a la propiedad, el derecho de asilo, la protección en caso de devolución, expulsión y extradición.

El Título III habla de la igualdad de los ciudadanos europeos, que implica la igualdad ante la ley, la no discriminación, la diversidad cultural, re-

ligiosa y lingüística, la igualdad entre hombres y mujeres, los derechos del menor, los derechos de las personas mayores y la integración de las personas discapacitadas.

El Título IV se refiere a la solidaridad pero en conjunto abarca una serie de derechos sociales y laborales como el derecho a la información y consulta de los trabajadores en la empresa, el derecho de negociación y de acción colectiva, el derecho de acceso a los servicios de colocación, la protección en caso de despido injustificado, define las condiciones de trabajo justas y equitativas, prohíbe el trabajo infantil y ordena la protección de los jóvenes en el trabajo, el derecho a la vida familiar y vida profesional, la seguridad social y ayuda social, la protección de la salud, el acceso a los servicios de interés económico general, la protección del ambiente y la protección de los consumidores.

El Título V regula los derechos de la ciudadanía europea, esto es el derecho a elegir y ser elegido en las elecciones al Parlamento Europeo y Municipales, el derecho a una buena administración pública por parte de la Unión y sus instituciones, el derecho de acceso a los documentos de la Unión, el derecho a recurrir al Defensor del Pueblo Europeo, el derecho de petición ante el Parlamento Europeo, la libertad de circulación y de residencia, la protección diplomática y consular.

El Título VI consagra los derechos en lo referente a la administración de justicia que comprende: el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial, la presunción de inocencia y derecho a la defensa, los principios de legalidad y de proporcionalidad en el juzgamiento de los delitos y aplicación de las penas y el derecho a no ser acusado o condenado penalmente dos veces por el mismo delito.

El Título VII establece un conjunto de disposiciones generales aplicables a la interpretación y aplicación de la carta en lo relativo a los siguientes aspectos: Ámbito de aplicación (la Carta obliga a las instituciones, organismos y agencias de la Unión, respetando el principio de subsidiariedad así como a los Estados miembros pero sin llegar a rebasar o comprometer sus competencias nacionales).

Alcance e interpretación de los derechos y principios (se aclara que cualquier limitación al ejercicio de los derechos y libertades reconocidos por la Carta deberá ser establecida mediante ley y deberá respetar el contenido esencial de esos derechos y libertades). Las limitaciones al ejercicio de los derechos que consagra la Carta se podrán introducir cuando sean necesarias y respondan efectivamente a los objetivos de interés general reconocidos por la Unión.

Finalmente, los tres Protocolos mencionados al inicio son "El Proto-

colo sobre el Cometido de los Parlamentos Nacionales en la Unión Europea", que establece un mecanismo para que se verifique un intercambio de información permanente entre los Parlamentos nacionales de los Estados miembros y la Comisión, sobre todo en lo referente a propuestas legislativas y documentos de consulta.

Se fija un plazo mínimo de cuatro semanas para que la Comisión transmita los proyectos de legislación al Parlamento Europeo, al Consejo de Ministros y a los Parlamentos nacionales antes de incluirlos en el orden del día del Consejo de Ministros para su adopción.

El segundo Protocolo es el "Protocolo sobre la Aplicación de los principios de Subsidiariedad y proporcionalidad" que establece el mandato para que cada una de las instituciones de la unión garantice su aplicación y remitan todas sus propuestas legislativas a los parlamentos nacionales.

Se crea un recurso de incumplimiento del principio de subsidiariedad que será resuelto por el Tribunal de Justicia. Se encarga a la Comisión presentar un informe anual sobre la aplicación de estos principios.

El último Protocolo es el "Protocolo sobre la Representación de los Ciudadanos en el Parlamento Europeo y la ponderación de votos en el Consejo Europeo y en el Consejo de Ministros", que fija el número de representantes al

Parlamento y el número de votos de cada Estado en los dos Consejos.

Estado actual del proceso de negociación de la Constitución Europea. En la última reunión del Consejo Europeo, celebrada bajo la presidencia italiana, el 12 y 13 de diciembre de 2003, los jefes de Estado no pudieron, o no quisieron llegar a un acuerdo y la negociación se empantanó, sobre todo por causa del desacuerdo existente en torno a los aspectos institucionales.

Se adoptó un mandato en el sentido de que los trabajos de la Conferencia Intergubernamental continúen en 2004 bajo la presidencia irlandesa.

A pesar de este fracaso, se pueden mencionar como resultados positivos de la última reunión del Consejo Europeo los siguientes:

Designación de las sedes definitivas de varios organismos europeos: Agencia Europea de Seguridad de Alimentos, Parma; Agencia para la Evaluación de Sustancias Químicas, Helsinki; Agencia Comunitaria para el Control de Pesquerías, Vigo; Colegio Europeo de Política, Londres; Eurojust, La Haya; Agencia Europea de Seguridad Aérea, Colonia; Agencia Europea de Seguridad Marítima, Lisboa; Agencia Europea para la Prevención y el Control de Enfermedades Transmisibles, Suecia; Agencia Europea para la Seguridad Ferroviaria, Lille; Agencia Europea de Seguridad de Redes, Grecia.

Se acordó, asimismo, que la sede de la Oficina del Fiscal Público Europeo sea en Luxemburgo y que el Centro sobre Racismo y Xenofobia con sede en Viena se convierta en la Agencia Europea de Derechos Humanos.

Por otro lado, el hecho de que no se hayan concluido los trabajos de la Conferencia Intergubernamental ha generado distintas reacciones en los Estados miembros de la Unión.

En el caso de Alemania se fortalece la política de avanzar el proceso de construcción europeo con una UE de dos velocidades (mediante la cooperación reforzada) que incluya a los países fundadores y otros que se sumen, incluidos los nuevos diez miembros.

Francia apoya el avance en ciertos temas con los Estados comprometidos a hacerlo, sobre todo en materia de defensa, justicia y particularmente, en la política económica. Avanzar a dos velocidades implicaría fortalecer la integración pero sin oponerse al acervo comunitario y dejando el camino abierto para los que quieran sumarse.

España se opone a la UE de dos velocidades en tanto que en los aspectos institucionales intenta aferrarse a lo dispuesto en el tratado de Niza, esto es, 50 representantes en el Parlamento Europeo y 27 en el Consejo. El proyecto de Constitución le da 54 en el Parlamento y en el Consejo. La diferencia es que en el Parlamento y en el Consejo pierde en la ponderación de votos que

se calcula ahora en función de la población de cada país, quedando Alemania con 99, Francia 78, Italia 78 y el Reino Unido 78 (Parlamento). En el Consejo, España cuenta con 27 votos frente a los 29 de Alemania, Francia, Italia y Reino Unido.

La posición inglesa sustenta que en los aspectos institucionales se mantenga lo vigente en Niza hasta el año 2009, y que se avance en los acuerdos que prevé la Constitución en materia de política exterior, defensa, tributación, asuntos jurídicos y las finanzas de la Unión.

El resto de Estados de la Unión, incluidos los diez nuevos miembros, han mantenido más bien una posición equilibrada que aspira a que paulatinamente en el proceso de negociaciones de este año sean los intereses comunitarios los que prevalezcan sobre los nacionales.

La posición de la Comisión en el tema de la Constitución se mantiene inquebrantable en el sentido de defender el proyecto de Tratado. La argumentación sostiene que los cambios institucionales facilitarán el trabajo de los 25 miembros y harán más democrático el proceso de toma de decisiones. El discurso oficial apoya la posibilidad de que un grupo de Estados pueda avanzar y profundizar su integración a través de la cooperación reforzada y supedita el hecho de que la UE pueda incrementar su influencia y

mantener su autonomía a la aprobación de la Constitución.

La Presidencia irlandesa, por su parte, se ha fijado como objetivo concluir los trabajos de la Conferencia Intergubernamental y aprobar la Constitución durante su período. La estrategia implica mantener contactos bilaterales con cada uno de los Estados y reuniones informales con las instituciones de la Unión con miras a presentar un primer informe al Consejo Europeo que, de ser aprobado, sería un borrador de propuesta. En caso de no aprobarse los trabajos de la Conferencia intergubernamental deberán continuar bajo la presidencia de los Países Bajos.

Como se aprecia, el futuro de la Constitución Europea dependerá en definitiva del nivel de sacrificio de los Estados miembros a favor de los intereses de la Unión.

La aprobación de este texto dotaría de mejores instrumentos y mayor coherencia a la actuación de sus instituciones no sólo para profundizar su proceso de integración económica, que es un hecho prácticamente consumado, sino para darle un mayor impulso a su expansión económica y mayor coherencia a su actuación externa en temas de política exterior tan actuales como: el terrorismo, el ambiente, la estabilidad de Oriente Medio y otros, donde se supone que la UE tiene mucho que decir.